



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	4 de abril de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00359	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	IVÁN DE JESÚS PANIAGUA HOYOS	No Asistió
Apoderado de la demandante	DIANA ALEJANDRA GIRALDO VELÁSQUEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES	Asistió
Apoderada demandada	FERNANDO A. SUÁREZ GARCÍA	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RETROACTIVO – TASA DE REEMPLAZO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Todas las excepciones son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico** a resolver consiste en determinar si el demandante tiene derecho a que su pensión de vejez sea reconocida a partir del **25 de noviembre de 2018**, fecha en la que cumplió 62 años de edad, aplicando una tasa de reemplazo **del 80%**.

En caso afirmativo, determinar la procedencia de retroactivo pensional al igual que del mayor valor a reconocer, y la procedencia de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de las eventuales condenas.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta la documental aportada con la demanda fls.19 a 148 del archivo 2.
PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES
Documentos: aportados con la contestación carpeta “ExpedienteAdministrativo”

PRUEBAS NO DECRETADAS
Todas las pruebas se decretan.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

- Sin pruebas por practicar.
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

REAJUSTE PENSIONAL						
Año	IPC	Valor reconocido	Valor real	Diferencia mensual	# mesadas	Total retroactivo
2020	1,61%	\$ 2.503.660	\$ 2.545.340	\$ 41.680	6	\$ 250.080
2021	5,62%	\$ 2.543.969	\$ 2.586.320	\$ 42.351	13	\$ 550.564
2022	13,12%	\$ 2.686.940	\$ 2.731.671	\$ 44.731	13	\$ 581.505
2023	9,28%	\$ 3.039.467	\$ 3.090.066	\$ 50.600	13	\$ 657.799
2024		\$ 3.321.529	\$ 3.376.825	\$ 55.296	3	\$ 165.887
					TOTAL	\$ 2.205.834

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 092 DE 2024

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR que, IVÁN DE JESÚS PANIAGUA HOYOS, tiene derecho a que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES reliquide su mesada pensional reconocida a partir del 1 de agosto de 2020, en la Resolución DPE 10255 de 2020 aplicando una tasa del reemplazo del 80%. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer al señor IVÁN DE JESÚS PANIAGUA HOYOS la diferencia pensional reconocida en esta sentencia y a pagar un retroactivo pensional causado entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de marzo de 2024, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.205.834), suma sobre la cual se autoriza el descuento proporcional, por concepto de aportes a la seguridad social en salud. A partir del 1 de abril de 2024 COLPENSIONES seguirá reconociendo una mesada equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.376.825), a razón de 13 mesadas anuales. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 1 de diciembre de 2020 respecto de las diferencias generadas entre la mesada pensional pagada y el valor reconocido en esta sentencia, los cuales se liquidarán hasta el momento en que se realice el pago efectivo de la obligación. CUARTO: DECLARAR probada la excepción de Inexistencia de la Obligación de Reconocer y Pagar el Retroactivo de La Pensión de Vejez reclamada en la demanda y no probadas las restantes excepciones de mérito propuestas por COLPENSIONES.

QUINTO: CONDENAR en Costas a COLPENSIONES, las agencias en derecho se fijan en el 10% de la condena en concreto en cuantía equivalente a **\$220.583**.

SEXTO: CONCEDERel Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

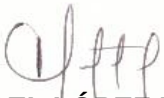
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Sin recursos - Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en Consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/e1edea9d-8462-4676-93b8-2160c197fa42?vcpubtoken=0fd8a5fa-2bba-469e-a7ef-9273038f42c1>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24a38781769c147258a0f1df818eec1cc4a1b9717ec00526cafd1742476b40a**

Documento generado en 04/04/2024 10:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>